

2



COMARCA

de SANTIAGO





In dei nomine amen nouerint Dm uesfr epanno and
 tuitate domini millesimo quingentesimo septuagesimo
 septimo die vero que computatur et mterbilato nono
 menses decembris apud locum de goztroza dahlis
 de Sena ante innotario y testigos de po escritos fe
 personalmente con tribuydo el magnifico miguel
 guillem mayor de dias in fionon lugar e ment
 de futrua esclauis del paxel magnifico martin
 miguel senior de fionon que es ordinario de la d
 dal y lugares della. Por su magestad el qual p
 se fclauion amouido mteruo y testigos de po es
 cuitos que el como que el suso dicho en el lugar de
 Piedraflta el primer dia del mes de octubre por
 como pasado y rano presente aduoca callendad
 estubiendo asenado en forte aora de prima
 delo quasi justa el estillo de patiqua de fuerte y
 marca y de bal y de fclauion oyendo y de ter mion
 do en la causa de la rquestion que ante el como
 lugar e mente de futrua saudo fondeo entre
 los lugares de la quidion de la parta qua que son
 fionon y de aruilla tubal y de que piedraflta
 de la otra parte y parte de rionon y de de fionon
 otras de rqual de rionon que de de rionon
 pretendim de rionon justa en la fionon de
 de rionon de piedraflta para fionon y mantener
 el fuerte de la que de rionon de rionon y de rionon
 y de rionon de rionon y de rionon de rionon



son ramos Castilla y Navarra en
bal y fogues de otra parte a cargo de la fiesta
que se ha de hacer de piedra fita para el
puerto de fogues por quanto todos los lugares
son de suer y mas tener y por quanto el lugar
de piedra fita no les deya suer de la fiesta
sin pagar la rreñon Miguel Guillen y
mieste de Justicia anexo a Miguel Guillen
lo depararon en su poder mediante jurame
nto y como se lo acharon en la dha
fiesta lo que a merced pareciere de si
consejudo de todas partes de sus vrbos y
pretensiones de lo que conforme Miguel
Guillen quieto dos vrbos lugares ay a
de pagar como tienen acordado
pagar todas las cosas que le tocan y
qual quier cosa de las tocantes a lo
quimon de la parte que y pesa de la
dho y de daro que qual quier fiesta que
se ota de la dha fiesta para el puerto
de fogues que ay a de pagar por fuerza

queste contara quatro reales y estos pagados
nos como arriba esta dicho pagare por los
reales de los platos como antiguamente
solian pagar por venta mas era como
que fue con plouimiento del lugar de pie
fita para otros cosas como para de lo que
queste algunos que fue cortada para otros
cosas sea en mano del lugar de pie
que sea los de paz cortada uno y otro
por sentencia a prima estando en un
en el lugar de pie masita y estado en
corte de los reales de los reales de los
que a los lugares de los reales de los
siempre nos queo cortar en cualquier
lugar que los reales pagando de los
quatro reales mas de la via por y
fmo se quitan de los reales de los
dada cortar como se ve de los
en el puente la riega de los reales de los
de la villa de Castilla que se quitan de los
de los reales de los reales de los
de los reales de los reales de los
de los reales de los reales de los



ex quibus omnibus et singulis supra dictis post
 te sequente dicto locum. Partibus
 aliis et super nominati Godditi. et per
 notarij de predictis confen. et fite pla
 su publicum seu publico instrumentu
 et instrumenta eorum et pura et tota qu
 fuerint. tanta anno die. mese et die
 pocius alienatis. et alijs et alijs
 rabilibus peto quidem et michi et
 das agunt totis debiti tui de parte
 sibi et totis debiti tui de parte
 ualiter. et per
 semper
 meo
 alio

Sig. 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

